

de los dichos cien mil ducados, y en la escritura que otorgò el Reyno de todos los dichos seiscientos mil ds. en la Villa de Madrid el dicho dia seis de Mayo de este año ante D. Gaspar de Arredondo Alvear, y D. Iuã de Bargas, mis Secretarios, y Escrivanos mayores de las Cortes, y Ayuntamientos de estos Reynos. Y teniendome, como me tengo, por muy servido del Reyno, y queriendo, que de mi parte se le cumpla lo que està tratado, y yo le tengo concedido, acepto el servicio de los dichos cien mil ducados mas de los dichos quinientos mil ducados, con las calidades expressadas en la dicha escritura, y acuerdos de todos los dichos seiscientos mil ducados, las quales apruebo, como si de verbo ad verbum aqui fueran insertas, e incorporadas, sin exceptuar, ni reservar cosa alguna de lo q̄ en ella, y en los dichos acuerdos se contiene, y de sus clausulas, y declaraciones: Y en su conformidad doy, y concedo al Reyno poder, y facultad en forma para que pueda usar, y v̄se de los medios que eligiere para el dicho servicio, segun, y de la manera q̄ en la dicha escritura, y acuerdos se menciona. Y mando a todos los Corregidores, Asistentes, Governadores, Alcaldes mayores, y ordinarios de todas las Ciudades, Villas, y Lugares de estos mis Reynos, y Señorios, y a cada vno dellos en sus Lugares, y jurisdicciones, que sin esperar otra orden, cedula, ni despacho mio provean, y den orden, que luego, y sin dilacion alguna se v̄se de los medios que eligiere el Reyno para el dicho servicio en la forma que se dispone en la dicha escritura, y acuerdos, guardandose en todo ello, y en la distribucion de lo que de él fuere procediendolas cõdiciones della, cõ las penas alli declaradas, en que he pot condenados a los que en todo, ò en parte lo contravinierẽ: Porque mi intencion, y determinada voluntad es, que la dicha escritura, y las condiciones con que està otorgada